

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL TEMPORAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0864 del 24 de octubre del 2011, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, identificada con Nit. 900.241.023-8, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.188.453, en un caudal total de 1,584 L/s. para uso Doméstico residencial e institucional, del cual 1,442 L/s. se derivaran de la **fuerza Cestillal** y 0,142 L/s. la **fuerza La Palma**, en beneficio del acueducto que abastece al corregimiento de San José, ubicado en el municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de las fuentes El Cestillal en predio de William Alberto Ramírez Calle, y de la fuente La Palma en predio de Gabriela Maya Tobon de Tobon, por un periodo de 10 años.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

(...)

- a) *"Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes el Cestillal y La Palma con sus respectivos ajustes de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado de cada fuente, para lo cual contara con un plazo perentorio de 60 días.*

(...)

- c) *Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un plazo máximo de 60 días calendario según los términos de referencia estipulados por Cornare.*

(...)"

Que mediante Oficio con Radicado N° 112-3363 del 05 de agosto del 2015, la señora **MARTHA NELLY MOLINA** Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, informo a la Corporación que a la actualidad estaba presentando los siguientes problemas:

- La Planta de tratamiento esta inoperante por la falta de un Tanque de Almacenamiento, esto debido a la espera de la aprobación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Vertimiento de aguas residuales a la quebrada El Tigre sin tratamiento alguno.
- Deterioro del alcantarillado existente y descargas a campo abierto.
- Crecimiento de la población y deficiencia en la oferta del recurso hídrico, 212 derechos y 15 solicitudes de derechos nuevos.

Que en virtud de los problemas anteriormente planteados solicitan permiso *"para la construcción de una nueva bocatoma llamada el batatillal, para fortalecer la red principal de la bocatoma de la palma que es la que en estos momentos presenta más bajo caudal y que surte casi todo el centro de San José, y la construcción del tanque de almacenamiento que es lo que está pendiente para colocar a operar la planta de tratamiento."*

Que con el objeto de evaluar lo solicitado en el Oficio Radicado N° 112-3363 del 05 de agosto del 2015, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a las bocatomas que abastecen el **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, el día **19 de agosto del 2015**, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1737 del **09 de septiembre del 2015**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La fuente La Palma no posee oferta suficiente para atender la demanda de la red de Acueducto de la parte alta del Corregimiento San José.*
- *La planta de tratamiento de agua potable se encuentra conectada a la red del Cestillal, durante el tiempo que no se ha utilizado, las tuberías y tanques presentan fugas, las cuales se deben corregir para entrar en funcionamiento.*
- *Con el proyecto formulado en la ficha BPIA gestionar los recursos para la construcción del Tanque de Almacenamiento de 120 m3.*
- *La fuente el Batatillal cumple con las necesidades y demanda del sistema de Acueducto, por lo tanto es procedente que se tramite Concesión de Agua de esta y debido a la contingencia en que se encuentra el Corregimiento San José se autoriza el uso provisional del recurso hídrico de esta fuente, mientras se recibe el permiso del uso y se gestionan los recursos para la construcción de la infraestructura adecuada.*
- *El sistema de alcantarillado se encuentra deteriorado en aproximadamente un 70%, presentar el proyecto en la ficha BPIA para gestionar recursos con los entes gubernamentales entre ellos Comare.*
- *Presentar el Plan Quinquenal propuesto en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, con la respectiva actualización de precios y condicionando su ejecución a la gestión de recursos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en sus artículos del 88 al 97 regula el procedimiento para la obtención y explotación de las Concesiones de aguas.

Así las cosas, los artículos 88 y 89 del citado Decreto establecen lo siguiente:

"Artículo 88°.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*

Artículo 89°.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Con respecto al caso que nos ocupa los artículos 54, 55 y 60 del mencionado Decreto establecen lo siguiente:

“Artículo 54°.- Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.”

“Artículo 55°.- la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado.”

“Artículo 60°.- La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que en cuanto a las obligaciones que trae consigo el aprovechamiento del Recurso Hídrico El Decreto 2811 en sus artículos 120, y 133 señala lo siguiente:

“Artículo 120°. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.”

“Artículo 133°. Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; (Subraya fuera de texto original)

Que en este mismo sentido el Decreto 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 1541 de 1978, en su artículo 1°) determina: *Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, este decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados y comprende los siguientes aspectos: la conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependen de ella.*

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co | Bogotá, Colombia | Gestión Ambiental Social

Vigente desde: 1983-11-10-84



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 27

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 504 28 53

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 91

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

Que le artículo 2.2.3.2.5.3. ibidem, (antes Decreto 1541 de 1978 artículo 30º) establece lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

De igual manera el artículo 2.2.3.2.7.1. del citado Decreto (antes artículo 36º del Decreto 1541 de 1978) establece los casos en los que se requiere concesión de aguas, en este sentido señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;

(...)"

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.6. ibidem (antes artículo 41 del Decreto 1541 de 1978) establece un orden de prioridades para otorgar Concesiones de agua, en tal sentido señala de manera prioritaria la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16. de la citada norma en cuanto al uso temporal del Recurso Hídrico dispone lo siguiente: "Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 112-1737 del 09 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud provisional de concesión de aguas a nombre de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA** con Nit No. 900.241.023-8, a través de su representante legal la señora **MARTA NELLY BEDOYA MOLINA** con cedula de ciudadanía No. 39.188.453, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL**, consistente en la captación provisional del recurso hídrico de la fuente Batatillal en un **caudal total de 1,584 L/s**, en beneficio del acueducto que abastece al corregimiento de San José, ubicado en el municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1º: La presente concesión se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación, tiempo en el cual el ya debe haber legalizado el uso del recurso hídrico de la fuente Batatillal, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 del 2015 antes Decreto 1541 de 1978 para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA**, a través de su representante legal la señora **MARTA NELLY BEDOYA MOLINA**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente actuación **trámite la modificación de la concesión de aguas para la fuente Batatillal**, para lo cual deben presentar los requisitos exigidos en los artículo 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 del 2015, (antes artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), la Autorización Sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y la constancia de pago por concepto de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA**, a través de su representante legal la señora **MARTA NELLY BEDOYA MOLINA**, que realice las siguientes acciones en pro de mejora del servicio:

1. Realizar mantenimiento de las tuberías y tanques de la planta de tratamiento de agua potable y utilizar esta en la red de acueducto de El Cestillal, de modo que se le suministre agua potable a este sector del corregimiento y se continúe con la gestión para conectar todo el sistema (las 2 redes) a la planta.
2. Actualizar el proyecto formulado en la ficha BPIA y con este gestionar los recursos ante los entes gubernamentales entre ellos Cornare, para la construcción del Plan Maestro de Acueducto Formulado en el año 2010 (Captación Batatillal, Desarenador, Conducción, Tanque de Almacenamiento de 120 m3, Red Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA**, a través de su representante legal la señora **MARTA NELLY BEDOYA MOLINA**, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0864 del 24 de octubre del 2011, en un **término de cuarenta y cinco (45) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación, presente la siguiente información:

- a) Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes el Cestillal y La Palma con sus respectivos ajustes de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado de cada fuente.
- b) Presentar el Plan Quinquenal propuesto en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, con la respectiva actualización de precios y condicionando su ejecución a la gestión de recursos.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA** a través de su representante legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 13.02.3895
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 15 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe*

